

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-216

Folio 0000500029614

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la SECCIÓN MEXICANA DE LAS COMISIONES INTERNACIONALES DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y GUATEMALA Y ENTRE MÉXICO Y BELIZE, mediante correo electrónico CGB-00097 de fecha 6 de marzo de 2014, y alcance mediante correo electrónico CGB-00122 de fecha 24 de marzo de 2014, de la que se desprende la clasificación de parte de la información solicitada como RESERVADA, y parte INEXISTENTE, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500029614:

“Inventario de los Cruces Fronterizos Vehiculares Informales existentes en la Línea Divisoria Internacional entre México y Guatemala, así como los de México Belice y listado de puntos informales de cruce de Centroamérica a México, puntos de cruce formales y puntos internos de control. MENCIONADOS EN EL INFORME CONJUNTO ANUAL DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y GUATEMALA.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La SECCIÓN MEXICANA DE LAS COMISIONES INTERNACIONALES DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y GUATEMALA Y ENTRE MÉXICO Y BELIZE, mediante correo electrónico CGB-00097 de fecha 6 de marzo de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“ ...

1. El Inventario de los Cruces Fronterizos Vehiculares Informales existentes en la Línea Divisoria Internacional Terrestres entre México y Guatemala correspondiente al año 2012 se encuentra integrado al expediente 2/220/09-G08 mismo que tiene la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA desde el 24 de febrero de 2004 por el periodo de 12 años, con fundamento en el artículo 13 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información que contiene el Inventario de los Cruces Fronterizos Vehiculares Informales existentes en la Línea Divisoria Internacional Terrestres entre México y Guatemala correspondiente al año 2012, se encuentra reservada en términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la finalidad de no comprometer la seguridad nacional y la seguridad pública, en virtud de que los datos que obran en dicho inventario se refieren a los puntos geográficos donde se realiza el cruce informal de vehículos y personas de México a Guatemala y viceversa, y cuya publicidad pondría en riesgo la seguridad nacional y la seguridad pública en la zona fronteriza entre ambos países.

Asimismo, la información que contiene el Inventario de los Cruces Fronterizos Vehiculares Informales existentes en la Línea Divisoria Internacional Terrestres entre México y Guatemala correspondiente al año 2012, se

[Handwritten signature]
1



Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

encuentra reservada en términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que dicho inventario es elaborado y entregado con carácter confidencial a los gobiernos de México y Guatemala por parte de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Guatemala, en su carácter de Organismo Internacional, conforme al artículo IV del Tratado para Fortalecer la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, y la publicidad de dicha información pondría en riesgo las relaciones y negociaciones bilaterales entre México y Guatemala en materia de límites territoriales.

2. En términos del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que en esta Sección Mexicana no se cuenta con un INVENTARIO DE CRUCES FRONTERIZOS VEHICULARES INFORMALES ENTRE MÉXICO Y BELICE, ya que en ningún momento los gobiernos de ambos países han acordado la elaboración de estudios o inventarios de esta índole, y por ello es información inexistente.
3. En términos del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que esta unidad administrativa no cuenta con un LISTADO DE PUNTOS INFORMALES DE CRUCE DE CENTROAMÉRICA A MÉXICO, y por ello es información inexistente.
4. En términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 42 de la La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información relativa a los CRUCES FORMALES ENTRE MÉXICO Y GUATEMALA Y ENTRE MÉXICO Y BELICE es pública y es posible localizarla en la página electrónica de esta Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Guatemala, y entre México y Belice, en la dirección <http://www.sre.gob.mx/cilasur>, en la que se indica lo siguiente:

CRUCES FRONTERIZOS ENTRE MÉXICO Y GUATEMALA.

- a) Puente Internacional Dr. Rodolfo Robles.
- b) Puente Internacional Ing. Luis Cabrera.
- c) Puente Internacional Talismán – El Carmen.
- d) Cruce Internacional Ciudad Cuauhtémoc – La Mesilla.
- e) Cruce Internacional Carmen Xhan – Gracias a Dios.
- f) Cruce Internacional Nuevo Orizaba – Ingenieros.
- g) Cruce Internacional Fluvial Frontera Corozal – Bethel.
- h) Cruce Internacional El Ceibo.

CRUCES FRONTERIZOS ENTRE MÉXICO Y BELICE.

- a) Puente Internacional Sobre el Río Hondo.
- b) Puente Internacional Chac-Temal.



Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

1. En términos del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información correspondiente a los PUNTOS INTERNOS DE CONTROL es inexistente, ya que no obra en los archivos de esta Sección Mexicana, toda vez que dichos puntos se ubican fuera de la línea divisoria internacional entre México y Guatemala, y entre México y Belice.

Así mismo, dicha unidad administrativa, en alcance mediante correo electrónico CGB-00122 de fecha 24 de marzo de 2014, manifestó lo siguiente:

“ ...

En alcance al correo electrónico CGB00097 de fecha 6 de marzo de 2014, mediante el cual esta Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Guatemala, y entre México y Belize dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 500029614, señalando en el numeral 1 que la información correspondiente al Inventario de los Cruces Fronterizos Vehiculares Informales existentes en la Línea Divisoria Internacional Terrestre entre México y Guatemala correspondiente al año 2012, se encuentra reservada en términos del artículo 13, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos de lo dispuesto por el numeral Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, se informa lo siguiente:

1. La divulgación pública de la información requerida por el solicitante, respecto del Inventario de los Cruces Fronterizos Vehiculares Informales existentes en la Línea Divisoria Internacional Terrestre entre México y Guatemala correspondiente al año 2012, implicaría un daño presente, probable y específico a la seguridad nacional en términos de lo dispuesto por la fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que los datos que obran en dicho inventario se refieren a puntos geográficos donde se realiza el cruce informal de vehículos de México a Guatemala y viceversa. De lo anterior se desprende que, en caso de darse publicidad a la información que contiene el inventario de referencia, se corre el riesgo de que la misma pueda llegar a manos del crimen organizado nacional y transnacional, lo que indudablemente incrementaría el cruce ilegal entre ambos países de bienes, productos, armas, drogas, animales y personas, al tener conocimiento documentado de aquellos puntos geográficos de cruce informal de vehículos ubicados en la Línea Divisoria Internacional Terrestre entre México y Guatemala, en los cuales no existen autoridades de revisión de ninguno de ambos países.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 13 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la divulgación del Inventario de los Cruces Fronterizos Vehiculares Informales existentes en la Línea Divisoria Internacional Terrestre entre México y Guatemala correspondiente al año 2012, implicaría un daño presente, probable y específico a las relaciones y negociaciones bilaterales entre México y Guatemala, si se toma en

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-216

Folio 0000500029614

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

consideración que la elaboración del referido inventario obedece a un acuerdo alcanzado entre ambos países en la Séptima reunión de la Comisión Binacional México – Guatemala celebrada el 8 de agosto de 2002 en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el cual se estableció que la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Guatemala actualice cada dos años dicho inventario para dejarlo a disposición de las Cancillerías de ambos países, a fin de que estas últimas procedan a su distribución a las dependencias integrantes del Grupo Binacional. En este sentido, esta Sección Mexicana únicamente puede entregar la información del Inventario a la Cancillería Mexicana. En caso de que esta unidad administrativa hiciera pública una información sobre la cual no tiene esa facultad, se haría un daño presente, probable y específico a la relación bilateral entre México y Guatemala en materia de delimitación fronteriza, así como a la integración y funcionamiento del organismo internacional que es la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Guatemala.

...”

Clasificación de la información solicitada: **RESERVADA**, respecto a la información concerniente al Inventario de los Cruces Fronterizos Vehiculares Informales existentes en la Línea Divisoria Internacional entre México y Guatemala.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información **RESERVADA**: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de Daño: De conformidad con lo expresado por la unidad administrativa consultada, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

1. La divulgación pública de la información requerida por el solicitante, respecto del Inventario de los Cruces Fronterizos Vehiculares Informales existentes en la Línea Divisoria Internacional Terrestre entre México y Guatemala correspondiente al año 2012, implicaría un daño presente, probable y específico a la seguridad nacional en términos de lo dispuesto por la fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que los datos que obran en dicho inventario se refieren a puntos geográficos donde se realiza el cruce informal de vehículos de México a Guatemala y viceversa. De lo anterior se desprende que, en caso de darse publicidad a la información que contiene el inventario de referencia, se corre el riesgo de que la misma pueda llegar a manos del crimen organizado nacional y transnacional, lo que indudablemente incrementaría el cruce ilegal entre ambos países de bienes, productos, armas, drogas, animales y personas, al tener conocimiento documentado de aquellos puntos geográficos de cruce informal de vehículos ubicados en la Línea Divisoria Internacional Terrestre entre México y Guatemala, en los cuales no existen autoridades de revisión de ninguno de ambos países.



Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

2.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 13 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la divulgación del Inventario de los Cruces Fronterizos Vehiculares Informales existentes en la Línea Divisoria Internacional Terrestre entre México y Guatemala correspondiente al año 2012, implicaría un daño presente, probable y específico a las relaciones y negociaciones bilaterales entre México y Guatemala, si se toma en consideración que la elaboración del referido inventario obedece a un acuerdo alcanzado entre ambos países en la Séptima reunión de la Comisión Binacional México - Guatemala celebrada el 8 de agosto de 2002 en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el cual se estableció que la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Guatemala actualice cada dos años dicho inventario para dejarlo a disposición de las Cancillerías de ambos países, a fin de que estas últimas procedan a su distribución a las dependencias integrantes del Grupo Binacional. En este sentido, esta Sección Mexicana únicamente puede entregar la información del Inventario a la Cancillería Mexicana. En caso de que esta unidad administrativa hiciera pública una información sobre la cual no tiene esa facultad, se haría un daño presente, probable y específico a la relación bilateral entre México y Guatemala en materia de delimitación fronteriza, así como a la integración y funcionamiento del organismo internacional que es la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Guatemala.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información afecta a los Cruces Fronterizos Vehiculares Informales existentes en la Línea Divisoria Internacional entre México y Belice; listado de puntos informales de cruce de Centroamérica a México y puntos internos de control.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante afecta a los Cruces Fronterizos Vehiculares Informales existentes en la Línea Divisoria Internacional entre México y Belice; listado de puntos informales de cruce de Centroamérica a México y puntos internos de control no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-216

Folio 0000500029614

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción I y II, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo y Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como RESERVADA y la declaratoria de INEXISTENCIA, de conformidad con la respuesta emitida por la SECCIÓN MEXICANA DE LAS COMISIONES INTERNACIONALES DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y GUATEMALA Y ENTRE MÉXICO Y BELIZE, mediante correo electrónico CGB-00097 de fecha 6 de marzo de 2014, y alcance mediante correo electrónico CGB-00122 de fecha 24 de marzo de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500029614, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante la información relativa a los Cruces Formales entre México y Guatemala y entre México y Belice a través de la dirección electrónica proporcionada por la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49,

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-216

Folio 0000500029614

Asunto: Se confirma la clasificación de información
reservada.

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

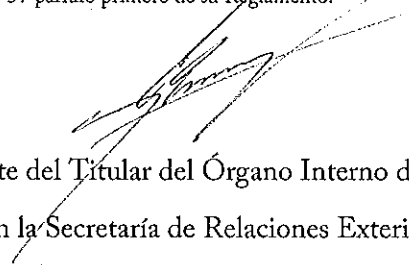
**FRANCISCO DE PAULA CASTRO
REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento


Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

